

---

## Observaciones a la propuesta de Estatuto General

1 mensaje

---

**MERE UT** <mesaeconomiarepresentacion@gmail.com>  
Cco: consejosuperior@ut.edu.co

6 de mayo de 2019, 22:24

Buenas noches,

Adjuntamos observaciones a la propuesta de Estatuto General.

Atentamente,

Mesa de Economía para la Representación Estudiantil

**P.D:** Quedamos atentos a un acuso recibido. Posterior a esto, enviaremos los datos de la persona que expondrá las observaciones en la sesión del CSU.

---

 **Observaciones a la propuesta de Estatuto General.pdf**  
191K



Respetados,

**Consejo Superior Universitario**  
Universidad del Tolima

Por medio de la presente, la *Mesa de Economía para la Representación Estudiantil* (MERE), presenta las observaciones y sugerencias al proyecto de Estatuto General de la Universidad del Tolima. Lo anterior en conformidad de crear un Estatuto prospectivo, inclusivo y que responda a las necesidades de la Institución en materia de lo orgánico y de la funcionalidad.

A continuación, las observaciones y sugerencias:

- 1) Se observa que en el **Artículo 4**, la Universidad del Tolima podrá crear seccionales en distintos lugares del país, según lo recomiende el Consejo Académico y lo apruebe el Consejo Superior. En miras de evitar que la presencia de la Institución en el país se haga de manera poco planificada, sugerimos que se tengan en cuenta las proposiciones de las diferentes unidades administrativas, en el marco de la *Regionalización Universitaria*.
- 2) Se omita del **Capítulo II: Misión, objeto, fines y principios**, la visión de la Universidad del Tolima. Si bien, se sabe que esta debe ser a largo plazo, es una oportunidad para reformar la visión consignada en el Estatuto General de 1993, pues, la visión que se trae desde ese momento, es reducida y no apunta a una Institución que responda a los avances científicos del siglo XXI.
- 3) En el **Artículo 11** *no* se encuentra un concepto de Comunidad Universitaria, tan solo se expone la composición de la comunidad como microcomunidades circunscritas al claustro. La importancia de adoptar o elaborar un concepto, tiene su origen en que es en la Universidad donde se cristalizan interacciones entre la diversidad de los integrantes.

De esta manera, ¿quién es parte de la Comunidad Universitaria? Todos los estamentos de la Institución, sin embargo, toda decisión que afecte a esta, debe ser tomada por aquellos que se sirven directamente de la academia (estudiantes y profesores), y no por toda la Comunidad.

- 4) Es indispensable que, en el **Artículo 13**, toda vinculación a la planta de cargos, no solo esté supeditada a la disponibilidad presupuestal, sino que también, respaldada por las necesidades académicas y administrativas, debidamente sustentadas y con cargos ofrecidos de manera meritocrática.
- 5) Esperando evitar cualquier argumento *ad baculum*, sugerimos la modificación del **Artículo 19, Parágrafo 1**, en cuanto a que haya quórum para sesionar en el Consejo Superior, cuando

las dos terceras partes de sus integrantes (seis de los nueve que tienen voz y voto), se reúnan. Podrá apelarse a que la mayoría absoluta resulta ser un criterio aritmético cómodo, empero, un integrante más significa mayor compromiso y que las decisiones institucionales no recaigan en tan pocos integrantes. Cabe decir, que han apelado a su autoridad para que las observaciones y sugerencias sean aprobadas cuando al menos seis de los miembros del Consejo estén de acuerdo. Esta misma cantidad de integrantes también puede aplicarse para el primer caso.

- 6) Respecto al **Artículo 19, Parágrafo 5**, se les sugiere que, si la tercera parte de los votantes del Consejo Superior está de acuerdo con los invitados a la sesión, se apruebe la respectiva invitación.
- 7) Referente al apoyo para el desplazamiento y estadía, consignado en el **Artículo 19, Parágrafo 8**, es comprensible y necesario que los miembros del Consejo Superior reciban estos beneficios, sin embargo, preocupa que en el articulado no exista una definición clara en referencia a las “facilidades”. ¿Qué se quiere decir con esto? ¿De cuánto será el monto de las partidas dedicado a estos gastos? ¿Existirá un monto máximo o mínimo para dichas facilidades?
- 8) En el **Artículo 20, Inciso 1**, se presenta un error de redacción, por lo que no se sabe si la propuesta de duración del representante de los exrectores ante el Consejo Superior, es de dos o tres años.
- 9) En referencia a las salvedades del **Artículo 30, Inciso 1**, ¿por qué estas son establecidas? Es entendible que se pretenda dar una participación amplia y libre a los colombianos al cargo de Rector, pero estas salvedades ¿no van acaso en contra de la excelencia y la calidad académica? Realizando un paralelo con los estudiantes, por ejemplo, si un estudiante cae en condición de Bajo Rendimiento Académico (BRA), es situación suficiente para terminar sus posibilidades de participar en el Consejo Superior; debería existir un criterio del mismo nivel para el cargo de Rector.

El establecimiento de buenos criterios de calidad brindará credibilidad y confianza en la persona que ocupe el cargo de Rector en el futuro, por lo tanto, deben rechazarse las salvedades hechas.

- 10) El **Artículo 31, Parágrafo 1**, propone ponderaciones en las votaciones para elección de Rector. Objetamos tal proposición por lo siguiente: a) Con esa propuesta, existe una brecha del 20% con respecto a la ponderación docentes/estudiantes, reflejando que los estudiantes no tienen la misma capacidad de incidencia en las votaciones que el estamento profesoral; b) los estudiantes, al igual que los profesores, son aquellos que, dentro de la Comunidad Universitaria, hacen parte de la generación del conocimiento, por lo que ambos estamentos conocen con mayor veracidad la situación de la Institución, de esta manera, los graduados, la

mayoría de las veces aislados de la situación de la Universidad, votan sin conocerla lo suficiente; c) los profesores que deben estar habilitados para votar, deben ser los de planta, pues no están coartados, a diferencia de los docentes catedráticos que pueden tomar decisiones sesgadas y no convenientes para la Institución.

En síntesis, proponemos que la elección de Rector sea hecha por *parte* de la Comunidad Universitaria, con la siguiente ponderación: un 50% de la votación determinada por los docentes de planta y el otro 50% por los estudiantes. Referente a esto, habrá que ponderar por modalidades, pues si bien es cierto, los estudiantes del Instituto de Educación a Distancia (IDEAD), numerosos y apartados de la sede central, desconocen en muchos sentidos la situación de la Universidad.

- 11) Corrección: En el **Artículo 32, Parágrafo I**, se repite el articulado, específicamente en **Artículo 31, Parágrafo I**.
- 12) Todo comité y grupo creado por el Rector al interior de las diferentes dependencias, **Artículo 33, Inciso 22**, deberá ser debidamente sustentado. Es menester, que la conformación de dichos comités o grupos, sea de forma meritocrática y atienda a las necesidades de la Universidad.
- 13) Al igual que en el **Artículo 30, Inciso 1**, debe modificarse el **Artículo 35**, para que la elección del Secretario General no contenga las salvedades que dan vía a la poca credibilidad, desconfianza e incluso cuestionamiento de la idoneidad de la persona en el cargo.
- 14) Las unidades propuestas en el **Artículo 38**, que componen la estructura orgánica de la Universidad, son, de nuevo, una propuesta. Se manifiesta en el borrador del Estatuto General, que la estructura orgánica y la organización interna, siguen siendo tema de un **Artículo transitorio**, así, dicho respecto quedará consignado como un Acuerdo en el Estatuto General definitivo. Siendo consistentes con el presente ejercicio que se está haciendo con el Estatuto, el borrador del Acuerdo deberá ser primero conocido por los otros estamentos, pasar por observaciones y sugerencias, para finalmente quedar consignado en el Estatuto General.
- 15) Se sugiere que en **Artículo 52**, se explicita la posibilidad de hacer veeduría mientras se da la construcción de los actos administrativos. De manera que cualquier persona miembro de la Comunidad Universitaria, pueda solicitar, vía correo electrónico o por correspondencia, el borrador de cualquier acto.
- 16) Con base en el **Artículo 54**, se sugiere que los actos administrativos de todo tipo deben tener *recurso de reposición*, para quienes efectúen dichos documentos (según los criterios de Ley) los aclaren, modifiquen, o, en su defecto, los deroguen dadas las implicaciones que podrían tener estos actos para el funcionamiento de la Institución.

*Mesa de Economía para la Representación Estudiantil*  
Universidad del Tolima

Les agradece,

Mesa de Economía para la Representación Estudiantil  
[mesaeconomiarepresentacion@gmail.com](mailto:mesaeconomiarepresentacion@gmail.com)